



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N°. 025

**“Por el cual se crea el Fondo de apoyo a la mantención y desarrollo estudiantil de la Universidad del Magdalena”**

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que es función del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos y estatutos de la Universidad de conformidad con lo estipulado en el literal “d”, del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 08 de 1998.

Que la Universidad ha venido estableciendo estímulos a los estudiantes de estrato uno (1) y dos (2) como alternativa de apoyo para garantizar su permanencia al interior de la Institución.

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo No. 029 de 2001, creó el Fondo de Apoyo Alimentario para estudiantes de estratos uno (1) y dos (2) de pregrado presencial, con el objeto de financiar el suministro de cien (100) a quinientas (500) raciones diarias de almuerzos.

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo No. 007 de 2004, facultó al Rector para contratar el suministro de hasta mil (1000) refrigerios diarios a estudiantes de los estratos socio económicos uno (1) y dos (2).

*de*

*3*

Que de acuerdo con el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, el 42% de los estudiantes beneficiarios del fondo de apoyo alimentario por concepto de almuerzos y el 69% de los estudiantes beneficiarios de refrigerios, no hacen uso de dicho beneficio por no contar con recursos económicos adicionales para realizar la compra de las raciones alimentarias diarias.

Que por lo anterior, se hace necesario crear un fondo que garantice una mayor cobertura en estímulos para el bienestar de los estudiantes de bajos recursos en busca de su permanencia en la Institución.

Que el Rector en su Plan de Gobierno 2008 – 2012 “La autonomía y la excelencia son lo primero” estableció el proyecto 3.4.1. “Creación de un fondo de apoyo a la manutención de los estudiantes de estrato uno (1) y dos (2)”.

En mérito de lo anterior,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el **FONDO DE APOYO A LA MANUTENCIÓN Y DESARROLLO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, destinado a generar condiciones de bienestar para sus estudiantes, como alternativa de apoyo para garantizar su permanencia al interior del alma mater.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo se financiará de:

1. Los recursos que según disponibilidad presupuestal apropie la Universidad en cada vigencia fiscal.
2. El 10% de los recursos propios que generen los centros de costo (Facultades, Programas, Vicerrektorías, Centros, Institutos, entre otros) por venta de servicios. No se incluyen los ingresos por matrículas en programas de pregrado y postgrado.
3. El 20% del recaudo por concepto de devolución del IVA
4. Donaciones de personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO.** Los Convenios especiales, proyectos de investigación o de extensión que por su naturaleza no generan utilidades, podrán quedar exentos de la obligación contemplada en el numeral 2 del presente artículo, previa justificación y aprobación por parte del Rector.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo será administrado por un Comité conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien preside el Comité.
2. El Director de Bienestar Universitario, quien fungirá como Secretario.

3. Un representante de las autoridades académicas designado por el Consejo Académico.
4. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.
5. Un miembro del Consejo Superior o su suplente.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité del que trata el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Definir planes y programas para el desarrollo del Fondo.
3. Definir la reglamentación de los planes y programas del Fondo que se adopten.
4. Evaluar y hacer seguimiento a los planes y programas que se implementen.

**ARTÍCULO QUINTO.** La creación, vigencia y reglamentación de los planes y programas del que trata el artículo anterior se adoptará por Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEXTO.** Facultar al Rector para expedir la reglamentación necesaria para la operación del FONDO DE APOYO A LA MANUTENCIÓN Y DESARROLLO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores N°. 029 de 2001 y 007 de 2004.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 23 días del mes de junio de 2009.

  
**MARCO AURELIO MEJÍA BACCA**  
Presidente Delegado del Consejo Superior

  
**ALEJANDRA MARÚ MOLINARES**  
Secretaria General